

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00300-00
Proceso:	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante:	LEÓN ALBERTO RESTREPO ESTRADA
Demandada:	MICHELL ELIDSE MENESES BURGOS
Interlocutorio:	276 de 2024
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de Divorcio interpuesta por el señor **LEÓN ALBERTO RESTREPO ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía nro.94.371.460., a través de apoderada judicial en contra de la señora **MICHELL ELIDSE MENESES BURGOS** identificada con cedula de ciudadanía nro.1.035.226.502, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368, del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **LEÓN ALBERTO RESTREPO ESTRADA** contra la señora **MICHELL ELIDSE MENESES BURGOS**, por la causal 3° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **MICHELL ELIDSE MENESES BURGOS**, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio por correo electrónico lachelita0212@gmail.com, debiéndose allegar al juzgado la constancia de entrega de los documentos enviados. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezaran a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, lo cual se acreditará por la parte demandante.

CUARTO: Entérese de esta decisión a la Comisaria de Familia de Barbosa - Antioquia, para los fines pertinentes.

QUINTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges **LEÓN ALBERTO RESTREPO ESTRADA** y la señora **MICHELL ELIDSE MENESES BURGOS**.

SEXTO: NO SE CONCEDE la medida cautelar peticionada toda vez que con la demanda no se aporó prueba sumaria que demuestre la capacidad de los cónyuges y a la fecha no se encuentran fijados alimentos a favor del niño S.D.R.M, sin perjuicio de que esta judicatura se pronuncie sobre lo pertinente en la sentencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 389 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ISABEL CRISTINA CEBALLOS SÁNCHEZ**, identificada con T.P nro. 328.967 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **LEÓN ALBERTO RESTREPO ESTRADA** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

